

RECURSO DE REPOSICIÓN (ART 318 DEL C.G.P.) CONTRA AUTO DE FECHA DEL 2 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022 - RAD 2021 00289.

Hugo Rafael Peralta Romero <hugoperalta95@hotmail.com>

Mie 7/09/2022 3:58 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - La Guajira - Fonseca <jprmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes **Dra. Roció Vargas Tovar,**

Mediante el presente correo, de manera respetuosa me permito radicar **Recurso de Reposición** de acuerdo con el Artículo 318 del C.G. del P. en el siguiente proceso:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER NUÑEZ POLO.

DEMANDADO: CARLOS MIGUEL AGAMEZ POTES.

RADICADO: 2021 00289 00.

Adjunto en el presente correo:

- Memorial (Consta de 2 folios).

Atentamente,

HUGO RAFAEL PERALTA ROMERO

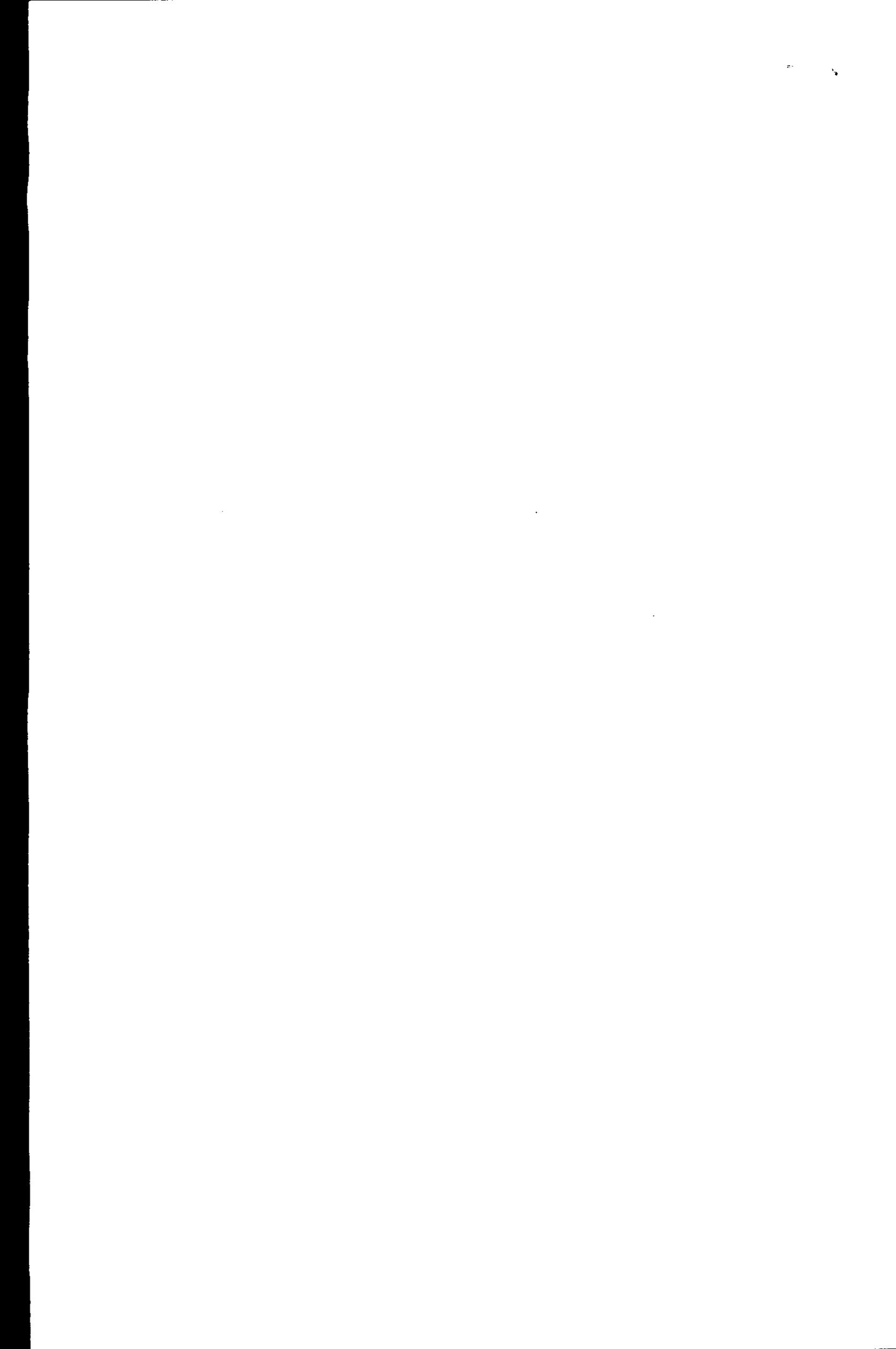
Abogado Egresado de la Universidad de Santander UDES

Conciliador en Derecho

Cel. (+57) 313 508 3051

E-mail: hugoperalta95@hotmail.com

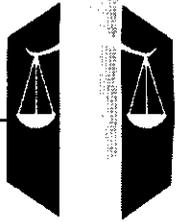
APODERADO





HUGO RAFAEL
PERALTA ROMERO

ABOGADO



Señor

JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA – LA GUAJIRA.

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN (ART 318 DEL C.G.P.) CONTRA AUTO DE FECHA DEL 2 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER NUÑEZ POLO.

DEMANDADO: CARLOS MIGUEL AGAMEZ POTES.

RADICADO: 2021 00289 00.

HUGO RAFAEL PERALTA ROMERO, mayor de edad domiciliado y residente del municipio de Distracción, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la parte demandante el señor **FRANCISCO JAVIER NUÑEZ POLO**; acudo respetuosamente ante su despacho, de manera respetuosa para presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO CON FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022** argumentando lo siguiente:

El despacho mediante auto en mención señala lo siguiente:

“Una vez revisado el memorial aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el allega la constancia de notificación personal realizada al demandado, utilizando los preceptos establecidos en el artículo 291 del C.G. del P., es decir, la notificación de manera tradicional enviando la comunicación a la dirección física del demandado, se le comunica a la parte interesada que siga con el impulso del proceso en los términos que dispone los artículos 292 Ibidem, sobre la notificación por aviso.

Por lo tanto, le manifiesto al despacho lo siguiente:

El demandado fue notificado de acuerdo con la **notificación personal electrónica, que consagra el artículo 8 de la ley 2213 del 2022**. Por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020, norma que estipula lo siguiente:

ART 8. NOTIFICACIONES PERSONALES. *las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual**. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

Claramente, el artículo de referencia hace mención a que no habrá necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, cuando la notificación se realice de acuerdo a lo manifestado tanto en el artículo 8 como en el 6 de la ley 2213 del 2022; pues, al enviarle al demandado a su



dirección física copia de la demanda con sus pruebas y anexos, más el auto que libra mandamiento de pago, se entenderá notificado personalmente en los términos de la ley luego de 2 días de recibido que es cuando se empezaran a contar los términos, por tal motivo no es necesario que este comparezca al despacho, por el simple hecho que ya tiene todo para ejercer su defensa.

Situación que es totalmente diferente a la notificación personal de acuerdo con el artículo 291 del código general del proceso, en la cual solamente es necesario él envió de una comunicación previa a quien deba ser notificado, indicándole la existencia del proceso y previniéndolo que, dentro de un tiempo determinado en la misma norma, este deberá comparecer al despacho a recibir dicha notificación personal y el correspondiente traslado.

Pero en este caso y de acuerdo con el artículo 8 de la ley 2213 del 2020, el traslado fue enviado a la dirección física del demandado, otorgándole desde su recibimiento el respectivo término para presentar las respectivas excepciones, si este no lo hizo, le corresponde al despacho seguir adelante con la ejecución.

SOLICITUD.

De acuerdo con lo manifestando en el presente recurso de reposición le solicito respetuosamente al despacho:

1. Debido a que la notificación personal al señor **CARLOS MIGUEL AGAMEZ POTES** como demandado se realizó de acuerdo con el artículo 8 de la ley 2213 del 2020, no es necesario notificar por aviso, debido a que el traslado de la demandada fue enviado a su dirección física, por lo tanto, la actuación que le corresponde al despacho tramitar es seguir adelante con la ejecución.
2. De acuerdo con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 la notificación se realizó respetando las garantías procesales del demandado como lo son el debido proceso y su derecho a la defensa, por lo tanto, si este mismo no presente excepciones dentro del tiempo correspondiente, deberá el despacho seguir Adelante con la Ejecución.

De Usted señor juez.

Atentamente,

HUGO RAFAEL PERALTA ROMERO

C.C. No. 1.120.749.636 de Fonseca – La Guajira

T.P. No. 310.185 C. S. de la J.

APODERADO

**HUGO RAFAEL
PERALTA ROMERO**
ABOGADO
T.P. 310.185 C.S. DE LA J.